



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 11/2007

**REF: CREACION DEL JUZGADO LETRADO DE 1ª INSTANCIA DE LAS
PIEDRAS DE 6º TURNO (Acordada n° 7587)**

Montevideo, 12 de febrero de 2007.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7587, referente a la creación el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, **el que se declarará constituido a partir del 21 de febrero de 2007**, que a continuación se transcribe:.-

“Acordada n° 7587

En Montevideo, a los nueve días del mes de febrero de dos mil siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores doña Sara Bossio Reig - Presidenta -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

Que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materias no penales en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, debido al aumento de asuntos que deben atenderse en esta jurisdicción, lo que permitirá agilizar los procedimientos, beneficiando a los justiciables;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ordinal 2º de la Constitución de la República, art. 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, art. 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y art. 371 de la Ley n° 16.320 de 1º de noviembre de 1992;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, el que se declarará constituido a partir del 21 de febrero de 2007.-

2º.- A partir de la fecha indicada, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 3º y 4º Turnos actuarán en una misma Oficina y los de 5º y 6º turno conformarán otra Oficina.-

3º.- Competencia. Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 3º y 4º Turnos entenderán en todos los asuntos de las materias civil, laboral y contencioso administrativo que se inicien a partir del 21 de febrero de 2007 y los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 5º y 6º Turnos entenderán en todas las cuestiones que se inicien, a partir de la misma fecha, en materia de familia y aquellos casos a que refieren el artículo 5º de la Ley n° 17.514 y el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia.-

4º.- Turnos. A partir del 21 de febrero de 2007, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 3º y 4º Turnos conocerán en todos los asuntos de su competencia por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente y a partir de la misma fecha los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 5º y 6º turnos actuarán también, en todos los asuntos de su competencia por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente.-

5º.- El régimen de distribución de asuntos entre los Juzgados a que refiere esta Acordada se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126, en lo pertinente.-

6º.- Distribución de asuntos en trámite. a) Los Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Las Piedras de 3º y 4º Turnos remitirán a sus similares de 5º y 6º Turnos los asuntos en trámite de competencia de estos últimos, de acuerdo al siguiente criterio: a 5º Turno los identificados con números impares y a 6º Turno aquéllos señalados con números pares y b) el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Las Piedras de 5º Turno remitirá a sus similares 3º y 4º Turnos los asuntos en trámite de competencia de estos últimos de acuerdo al siguiente criterio: a 3er. Turno los identificados con números impares y a 4º Turno aquéllos señalados con números pares. Los asuntos que deben asignarse de acuerdo a sistema alfabético se redistribuirán de acuerdo a la planilla respectiva, de conformidad con lo estatuido por la Acordada n° 6907. No se distribuirán los



**República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos**

expedientes que hayan sido llamados para sentencia; dictada y ejecutoriada la misma, se procederá a distribuirlos conforme a lo establecido precedentemente.-

7º.- Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados permanecerán en su oficina de origen como depositaria transitoria. Si fuere necesario proseguir el trámite, la Oficina depositaria, a petición escrita del interesado, los remitirá a quien corresponda de acuerdo al sistema establecido en el numeral anterior. La Oficina Actuarial de los Juzgados depositarios expedirá los certificados y testimonios que soliciten los interesados, así como también procederá, en caso necesario, al libramiento de los Oficios para la mera comunicación de lo que se hubiere dispuesto en los respectivos autos.-

8º.- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2007 por los Magistrados de 3º y 5º Turnos en sus respectivas Oficinas, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-


9º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva del Juzgado Letrado creado, las correspondientes Oficinas dispuestas y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

10º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

11º.- Comuníquese.-”

La presente Acordada fue suscrita por la Señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Sara BOSSIO REIG y los Señores Ministros Doctores, Leslie VAN ROMPAEY, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Corporación.-

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos